

*A 25 AÑOS DE LA INSTRUCCIÓN ROMANA SOBRE LA
COLABORACIÓN DE LOS LAICOS
EN EL MINISTERIO DE LOS SACERDOTES.*

*La recepción de Peter Hünemann
como servicio teológico profético y estimulante*

25 years after the Roman Instruction on the collaboration of the laity in the ministry of priests. The reception of Peter Hünemann as a prophetic and stimulating theological service

25 Jahre nach der römischen Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Die Rezeption von Peter Hünemann als prophetischer und anregender theologischer Dienst

Alejandro Mingo

Universidad Católica de Córdoba, Unidad Asociada Universidad Católica de Córdoba-

CONICET, Córdoba, Argentina

alejandro.mingo@ucc.edu.ar

Recibido: 28-12-2022 Aceptado: 24-02-2023

Alejandro Mingo es Doctor en Teología Dogmática (Tübingen, Alemania). Director Proyecto de Investigación: "El abuso sexual de menores en la Iglesia. Crisis y oportunidad de reforma" (2019-2022). Secretario de Investigación de la Universidad Católica de Córdoba (2015-2022). Director Maestría en Filosofía, Religión y Cultura Contemporánea (UCC, 2015-2021). Presidente del Consejo Córdoba ICALA (Intercambio Cultural Alemán-Latinoamericano). Autor de publicaciones de artículos académicos, partes de libros, presentaciones en eventos. OrcID: <https://orcid.org/0000-0002-2438-6345>

Resumen

La contribución propone la reflexión crítica que Peter Hünemann ofreció oportunamente acerca de los presupuestos y de algunos temas desarrollados en la Instrucción Interdicasterial de la Curia romana sobre la colaboración de los laicos en el ministerio ordenado. Tras situar el contexto teológico-pastoral inmediatamente precedente a la publicación del texto romano, se muestra la relevancia de éste como un emergente controversial y distorsivo, respecto de las perspectivas abiertas por el Concilio Vaticano II en torno al asunto. A continuación, se expone el análisis de Hünemann sobre dos disposiciones planteadas en la Instrucción romana, por un lado, el artículo referido al ministerio de la Palabra y la homilía, por otro lado, el relativo al apostolado para los enfermos. Las reflexiones finales justifican la valoración del servicio teológico del propio Hünemann.

Palabras clave: Ministerialidad; Iglesia; Concilio Vaticano II; Laicado; Curia romana.

Abstract

The contribution proposes the critical reflection that Peter Hünemann opportunely offered on the presuppositions and some of the themes developed in the Interdicasterial Instruction of the Roman Curia on the collaboration of the laity in the ordained ministry. After situating the theological-pastoral context immediately preceding the publication of the Roman text, the relevance of this text as a controversial and distorting emergent with respect to the perspectives opened up by the Second Vatican Council on the subject is shown. This is followed by Hünemann's analysis of two provisions of the Roman Instruction, on the one hand the article on the ministry of the Word and the homily, and on the other hand the article on the apostolate to the sick. The final reflections justify Hünemann's assessment of his own theological service.

Keywords: Ministeriality; Church; Vatican Council II; Laity; Roman Curia.

Zusammenfassung

Der Beitrag stellt die kritische Reflexion vor, die Peter Hünemann zu gegebener Zeit über die Voraussetzungen und einige der Themen der Interdikasteriellen Instruktion der Römischen Kurie über die Mitarbeit der Laien im geweihten Amt vorgestellt hat. Nach einer Verortung des theologisch-pastoralen Kontextes, der der Veröffentlichung des römischen Textes unmittelbar vorausging, wird die Relevanz dieses Textes als kontroverses und verzerrendes Emergenz im Hinblick auf die vom Zweiten Vatikanischen Konzil eröffneten Perspektiven zu diesem Thema aufgezeigt. Anschließend wird Hünemanns Analyse von zwei Bestimmungen der Römischen Instruktion dargestellt, zum einen des Artikels über den Dienst des Lektors und der Predigt, zum anderen des Artikel über das Krankenapostolat. Die abschließenden Überlegungen begründen Hünemanns Einschätzung seines eigenen theologischen Dienstes.

Schlüsselwörter: Pastoraler Dienst; Kirche; II Vatikanisches Konzil; Laien; Römische Kurie.

En agosto de 1997, Juan Pablo II aprobó y promulgó un documento suscripto por ocho organismos de la Curia Romana, referido a asuntos que tanto entonces como hoy revisten una relevancia singular.¹ Era de esperar que el texto, publicado en noviembre de aquel año, no pasara desapercibido para la comunidad teológica y, en mayor o menor medida, impactara en las comunidades y sus referentes.² Como acertadamente advirtió Peter Hünermann a poco de su publicación, la instrucción demarca fuertemente el servicio pastoral de la comunidad eclesial y “condiciona con ello de una manera decisiva” (Hünermann, 1998a, p. 7) la orientación pastoral de la Iglesia, así como su autocomprensión en conjunto.

La presente contribución expone aquello que Hünermann ofreció oportunamente como análisis y valoración crítica acerca de algunos de los núcleos del texto romano. Se advertirá la coherencia argumental, la referencia ya hace décadas a conceptos que hoy tienen carta de ciudadanía en el discurso teológico, y la valentía intelectual de quien ha comprendido su vocación como un servicio propositivo y estimulante.

1. El post Concilio Vaticano II y un cambio de perspectivas

En virtud de su temática, a saber, la ministerialidad eclesial confiada al laicado como colaboración al ministerio ordenado, la Instrucción romana se inscribe en la senda de algunos textos conciliares, de documentos de Pablo VI, del Código de Derecho Canónico del año 1983, y de otros documentos de Juan Pablo II.³ Aunque el texto de la Curia

¹ Tras la “premisa”, el cuerpo de la exposición se organiza en dos secciones: “principios teológicos” y “disposiciones prácticas”, a lo que sigue una breve conclusión. En la persona de sus respectivos prefectos o presidentes y secretarios, suscriben el texto la Congregación para el Clero, el Consejo Pontificio para los Laicos, la Congregación para la Doctrina de la Fe, la Congregación para la Liturgia y la Disciplina de los Sacramentos, la Congregación para los Obispos, la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, y el Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos.

² Se puede consultar el inmediato “primer panorama bibliográfico” suscitado por la Instrucción, con más de 50 títulos, que ofrece Jan-Heiner Tück (1998); también el elenco de S. Pié (1998, p. 142-143, nota 18), quien constata que “la reacción contra esta Instrucción ha sido particularmente dura”.

³ De Pablo VI, sobre todo, la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Ministeria quaedam* (año 1972) y la Exhortación Apostólica *Evangelium Nuntiandi* (año 1975); de Juan Pablo II, véase la Exhortación postsinodal *Christifideles Laici* (año 1988) y la Carta Encíclica *Redemptoris Missio* (año 1990).

vaticana “no tiene el mismo rango” o “valor magisterial” (Pié, 1998, p. 133, 140) que aquellas fuentes predecesoras, Hünermann predice que los planteos allí expuestos modificarán “dramáticamente” las perspectivas abiertas por el Concilio Vaticano II en los años venideros. (1998a, p. 7)

Este preocupante pronóstico se justifica al atender al “trasfondo político y el significado de la Instrucción” (Hünermann, 1998b: 9). Además, para reconocer el alcance y las implicancias teológico-pastorales del texto romano, Hünermann propone una reflexión crítica acerca del servicio a la palabra y la homilía (1998c), por un lado, lo propio respecto del apostolado y el sacramento de la Unción para los enfermos, por otro lado (1998d).⁴

La constatación de la inquietud provocada por la Instrucción romana en Alemania, especialmente entre referentes laicales y al nivel de consejos pastorales diocesanos y parroquiales, lo lleva a Hünermann a preguntarse si es que todo ello se puede atribuir “solo a un malentendido” o a un “acto fallido de oficinas vaticanas subordinadas” (Hünermann, 1998b, p. 9). Dada la relevancia y cantidad de dicasterios firmantes, con la correspondiente aprobación pontificia, el documento es un “texto axiomático” (*Grundsatzpapier*) que determina el conjunto de la política eclesial vaticana, mudando esencialmente su trayectoria.

Hünermann propone reconocer la significativa corrección de la comprensión tridentina del ministerio ordenado, efectuada por los padres conciliares en el Vaticano II. Aunque con límites, por caso la insuficiente reflexión en torno a la articulación del sacerdocio común y la teología del ministerio ordenado, en el Vaticano II se enriquece la comprensión del servicio ministerial, situándola en el marco del Pueblo de Dios y su misión, en su pluralidad y diversa funcionalidad. Todo lo cual se expresa en la convicción teológica del oficio profético, santificador y la dirección pastoral. (Hünermann, 2008)

⁴ La publicación que compila las expuestas a continuación, incluye otras 7 valiosas contribuciones que analizan la Instrucción romana desde diversos ángulos, por caso, las perspectivas neotestamentarias (Michael Theobald), los textos del Vaticano II (Stefan Knobloch), jurídico-canónico (Ilona Riedel-Spangenberg), discursivo-conceptual (Stefanie Spindel) y experiencial-pastoral (Helmut Krätz y Reinhold Stecher).

Ahora bien, la discusión en torno al celibato sacerdotal, ya planteada en el Concilio y bloqueada por Pablo VI, la crisis de las representaciones del sacerdocio ministerial en los primeros años del posconcilio, y el creciente número de abandonos del estado clerical en buena parte de Occidente, provocaron una impostergable revisión del servicio pastoral de la Iglesia en el mundo. En ese marco, los años setenta y ochenta del siglo pasado fueron años de organización de nuevos servicios pastorales en todos los continentes. El ingente número de catequistas en África, Latinoamérica y Asia, el crecimiento continuo de diáconos permanentes en Europa y la institucionalización de referentes y asistentes pastorales en Alemania o agentes pastorales en Francia, dan cuenta de aquella reconstrucción. Las ambivalencias en la comprensión identitaria de los laicos que asumen funciones ejercidas por los ministros ordenados implicaron, por parte de las conferencias episcopales y de la Curia romana, una revisión del asunto. Hünermann (1998b, p 15) sintetiza este proceso en la decisión conjunta de confiar funciones pastorales a laicos, a través de una delegación oficial, en el marco de lo permitido por el Código de Derecho Canónico, entonces reciente.

Hünermann recuerda el desarrollo simultáneo de nuevos conceptos teológico-pastorales, que ya tenía lugar en el ámbito de consejos pastorales diocesanos y parroquiales, en sínodos diocesanos y jornadas de reflexión en diócesis alemanas, en Suiza, Austria y Francia, referidos al gobierno de comunidades, compartido cooperativamente por laicos y clérigos, expresiones de una “reestructuración de la Iglesia en curso” (Hünermann, 1998b, p. 15-16). Esto implicaba especiales desafíos a los párrocos y a los seminaristas, tanto en términos de cultivo de cualidades personales para el ejercicio del ministerio ordenado, como lo relativo a las condiciones de admisión a la ordenación sacerdotal. En otras proporciones, lo propio cabía constatar con los “Mokambi” en África y con las comunidades de base existentes en extensas parroquias de América Latina.

Esta es la “compleja situación” que se debe tener ante sí, advierte Hünermann (1998b, p. 19), al momento de la publicación de la Instrucción romana. En este contexto, Roma ha efectuado un “giro decisivo” mediante una “nueva interpretación de la delegación” de funciones ministeriales al laicado, tan solo a partir de lo pautado en el

Derecho Canónico. La limitación temporal del ejercicio de funciones pastorales, en casos excepcionales confiadas al laicado, expresa el carácter excepcional de aquellas funciones. Según la Instrucción romana, en efecto, la predicación no puede ser algo habitual y la homilía queda de facto excluida. Tampoco hay cabida para una participación en la conducción de la comunidad parroquial, sino tan solo una participación en el ejercicio de la cura pastoral. Ni los fieles ni los diáconos deben presidir oraciones, particularmente la plegaria eucarística y la doxología, a la vez que se prohíben acciones y gestos reservadas al ministro ordenado. Hünemann precisa, con razón, que bajo este modelo litúrgico rubricista no se tiene en cuenta que el clérigo también actúa y reza “*in persona ecclesiae*”. A su juicio, la larga enumeración de restricciones en el texto romano “aburre”, y expresa un bloqueo fundamental del desarrollo vivido en las comunidades cristianas. Aun los abusos reportados a Roma, aludidos en la Instrucción, son comprensibles, tanto como los cometidos por obispos, presbíteros, diáconos y también laicos plenipotenciarios, extrañamente silenciados en el texto vaticano. Muy probablemente, presume Hünemann, grupos conservadores preconciarios, numéricamente muy pequeños pero ruidosos y ágiles, han avivado un texto de esta naturaleza. El modo cómo dichos grupos lo han recibido daría cuenta de ello; lo cual, además, permitiría deducir la “simpatía y la comunión espiritual romana” con estos círculos. (Hünemann, 1998b, p. 21)

Ante este escenario, Hünemann plantea las amenazas pastorales que conllevan tales disposiciones. Basta recordar la gran cantidad de comunidades, por caso en Brasil, en las que la celebración eucarística ha venido a ser una excepción, poniendo en peligro la vida sacramental de aquellas comunidades; lo propio cabe señalar en referencia a la cura pastoral de las mismas. Si la delegación en condición de excepcionalidad recae en laicos, a quienes se les inculca que son “solo eso, que no han recibido el sacramento del orden sagrado”, y se pregona que favorecer lo contrario implica la debacle de la estructura sacramental del ministerio ordenado, Hünemann concluye que el documento romano se basa en un “grandioso error de juicio”. Adscribir la escasez de clérigos a una deficiente pastoral vocacional y a una también deficiente formación en los seminarios, estimar que el problema es coyuntural y puede superarse manteniendo

todo como está, todo ello hace pensar que solo se cuestionan modos de proceder y no las estructuras. En tal caso, “la terapia no es eliminación de las causas, sino solo de los síntomas” (Hünemann, 1998b, p. 21). La resolución de los problemas pastorales de la Iglesia reclama “una actualización de la teología de los ministerios y servicios eclesiales. A ello se suma una revisión de las condiciones de admisión al ministerio ordenado, una reelaboración realista de sus tareas y funciones, y la inclusión de los recientes servicios ya probados en la constitución oficial del ministerio eclesial” (Hünemann, 1998b, p. 22).

Una valoración realista de la situación vital de cuantos reciben el testimonio generoso de tantos agentes pastorales comprometidos con el anuncio del Reino, que prolongan hoy la misión de Jesucristo, debería bastar, piensa enfáticamente Hünemann, para “un reordenamiento de los servicios pastorales e incorporar algunos de ellos en el ministerio ordenado. Esto significaría confiar el ministerio ordenado a hombres y mujeres casados/as y consagrarlos/as como presbíteros, diáconos y diaconisas, así como definir nuevas categorías del ministerio ordenado” (Hünemann, 1998b, p. 23). Tarea sapiencial tanto más urgente cuanto más grande es en todos los continentes la desproporción cuantitativa entre los clérigos y los demás miembros de la Iglesia.

Además, siempre Hünemann, es “indispensable” despedirse del modelo según el cual solo los obispos y párrocos toman decisiones, en tanto que los no-consagrados solo aconsejan. El testimonio constitucional de la Iglesia de los Padres da cuenta del “*consejo* de los presbíteros y de la *aprobación* del pueblo de Dios”. A pesar de la distancia temporal, cabe pensar en una adaptación de este modelo a las circunstancias actuales de las comunidades cristianas. En cualquier caso, ya entonces Hünemann apelaba insistentemente a un modelo de organización eclesial más expresivo de la “responsabilidad y codeterminación del laicado en relación con la comunidad y su vida” (Hünemann, 1998b, p. 24). De hecho, la vitalidad religiosa y las iniciativas de muchas comunidades se deben al compromiso de grupos de laicos que asumen la visión del Vaticano II sobre el sentido y tarea del ministerio ordenado en la Iglesia. (Hünemann, 2014)

Precisamente para el Concilio Vaticano II el envío y la misión confiada a los creyentes se caracteriza por la participación en la obra profética, sacerdotal y real de Cristo,

(Hünemann, 2008) lo cual implica que los laicos asumen una responsabilidad tal para el mundo, tanto como para la comunidad cristiana. Hünemann es muy crítico con las disposiciones de la instrucción romana, que limita la participación laical en los diversos niveles pastorales a un plano meramente consultivo. Así se invisibilizan los fundamentos eclesiológicos planteados por el Vaticano II, y la madurez y responsabilidad laical carecen de una expresión adecuada. Premonitoriamente reclama que “es urgente volver a recordar el elemento sinodal de la conducción eclesial. Sin menoscabo de la autonomía y competencia del ministerio ordenado (...), la codeterminación sinodal del laicado sería una expresión adecuada de su dignidad y responsabilidad en la Iglesia” (1998b: 25). La cuestión muy relevante del lugar de la mujer en la Iglesia, protagonistas en diversos niveles de la actividad pastoral, pero excluidas de los ámbitos de decisión, tanto diocesanos como parroquiales, da cuenta de la diversa realización de aquella codeterminación de tipo sinodal. En tal sentido, hay “niveles en los que las estructuras sinodales no existen ni de hecho ni jurídicamente.” En definitiva, el significado que Hünemann le atribuye a la Instrucción romana, a través del rechazo y discusiones suscitadas, reside en su provocación para acelerar necesarios procesos de esclarecimiento teológico y de discernimiento práctico de política eclesial, a modo de efecto catalizador, pero a un costo para la Iglesia que cada creyente tendrá que sopesar.

2. El servicio de la palabra y la homilía: una inadecuada reglamentación

Como se refirió brevemente, la primera parte de la Instrucción romana expone algunos “principios teológicos” (Congregación para el Clero, 1997, p. 1-4).⁵ En la segunda parte expone “disposiciones prácticas” (Congregación para el Clero, 1997, art. 1-13);⁶ ya

⁵ Por caso, el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial, unidad y diversidad en las funciones ministeriales, insostituibilidad del ministro ordenado, la colaboración de fieles no ordenados en el ministerio pastoral.

⁶ Además de las aquí expuestas, en la Instrucción romana se desarrollan las disposiciones referidas al párroco y la parroquia, los organismos de colaboración en la Iglesia particular, las celebraciones litúrgicas, las celebraciones dominicales en ausencia del presbítero, el ministro extraordinario de la Sagrada Comunión, la asistencia a los Matrimonios, el ministro del Bautismo, la animación de la celebración de las exequias eclesiásticas y, por último, la necesaria selección y adecuada formación de los laicos que

en el art. 1 recomienda diferenciar claramente denominaciones, a fin de evitar “confusiones” en la comprensión y/o la praxis de ministerios y servicios confiados y desempeñados por laicos. Hünemann se ocupa particularmente de algunas de aquellas disposiciones, como se verá en lo que sigue.

Las primeras dos disposiciones desarrolladas por el documento vaticano se refieren al ministerio de la palabra y la homilía. Hünemann advierte que ya el orden mismo de la exposición, a propósito del ejercicio original de las funciones relativas ministerio de la palabra, atribuido en primer lugar al obispo, luego a los presbíteros y también a los diáconos, para mencionar finalmente a los laicos, “pone patas para arriba” la eclesiología del Vaticano II, (Hünemann, 1998c, p. 86) volviendo a un esquema preparatorio de los textos conciliares que los padres rechazaron expresamente. El argumento de Hünemann refiere una convicción teológica conciliar: la misión profética de Jesucristo se ha confiado a todo el Pueblo de Dios; a todos sus miembros se les ha confiado la Palabra de Dios y su testimonio. En efecto, en la Constitución *Lumen Gentium*, el ministerio de la Palabra ocupa un lugar especial al interior del Pueblo de Dios. (Hünemann, 2014). En cambio, desde el inicio de la exposición de la Instrucción se tiene la impresión de que el laicado participa en el ejercicio de tareas que corresponden al Obispo. El resto de la exposición en torno al asunto mueve a Hünemann a revisar las fuentes de la teología – el Nuevo Testamento, la Tradición hasta los umbrales del Vaticano II – para una proposición actualizada del servicio de la Palabra de Dios en la Iglesia.⁷

Revisitando el testimonio de los evangelios, cargados de referencias a las promesas veterotestamentarias referidas al tiempo mesiánico, las numerosas citas de las cartas joánicas, las afirmaciones de Pablo y los escritos deuteropaulinos, Hünemann pone de relieve cómo el Nuevo Testamento es unánime en el reconocimiento de que todos los creyentes, siendo en Cristo y portando el Espíritu, han recibido la vocación de

desempeñen estas “suplencias”. Para una exposición sintética de cada una, con una ponderada valoración crítica respectiva, véase Borobio (1998).

⁷ Varios años después, a propósito de las implicancias del texto sobre este tema, Hünemann (2008, p. 23) escribía: “La controversia y las discusiones sobre ‘la predicación de los laicos’ están hasta hoy marcadas por esta Instrucción”.

testimoniar la Palabra de Dios. En ese sentido, “el Pueblo de Dios es un acontecimiento comunicativo y lingüístico, cuya palabra fundamental es el Evangelio, la Palabra de Dios, la cual es testimoniada e interpretada por todos en sus diversas figuras y formas” (Hünemann, 1998c, p. 88-89). Esto no significa desconocer autoridades en el Pueblo de Dios, responsables públicos de la transmisión y la recta interpretación de dicha Palabra, pero que no afectan por ello la madurez (*Mündigkeit*) de todos. La autoridad, tanto institucional como carismática, ejerce una función servicial para que cada uno pueda aprestarse a testimoniar aquella Palabra conferida a todos.

Hünemann expone un bosquejo histórico de la interpretación de la Palabra de Dios, ya habitual en el culto sinagoga en tiempos de Jesús, tanto a cargo de los responsables institucionales como de invitados para la ocasión. En las comunidades cristianas, la responsabilidad de la recta interpretación de la Palabra en las celebraciones recalca inicialmente en el Obispo como padre de la comunidad, praxis que fue susceptible de modificaciones y variantes en el curso de la historia, según se desprende de las fuentes. Además de los presbíteros, también laicos fueron incorporados reglamentariamente a este servicio litúrgico, ya desde el siglo III y sobre todo desde el siglo IV. Sin embargo, a partir de fines del siglo V, la habilitación para la predicación a cargo de laicos requería del consentimiento del clero; como confirma Hünemann, esta línea fue la que se impuso a lo largo del medioevo hasta entrada la modernidad. Ahora bien, el surgimiento y expansión de movimientos de predicadores laicos, a partir del siglo XII, y los consecuentes conflictos con las autoridades institucionales, a lo que se debe sumar el posicionamiento de Lutero, provocan la respuesta de la reforma postridentina (año 1580), con la correspondiente prohibición de toda predicación a cargo de laicos. Dicha reglamentación está en vigor hasta el Concilio Vaticano II.

¿Cuáles son las modificaciones introducidas por el Vaticano II? A juicio de Hünemann, en primer lugar, se refiere a la homilía como parte de la liturgia, que no puede faltar en las celebraciones dominicales y festivas. En segundo lugar, corresponde a los obispos, como sucesores de los Apóstoles, el anuncio y la predicación; además, a los presbíteros y a los diáconos, en tanto participan, por su consagración, de la misión del obispo. Para ellos se trata de una “obligación ministerial primaria”. En tercer lugar,

fieles cristianos “pueden ser llamados a una inmediata colaboración en el apostolado jerárquico, para lo cual son pertrechados con un encargo o mandato especial” (Hünemann, 1998c, p. 94-95). A ello cabe añadir la posterior codificación canónica, acerca de la admisión de laicos a predicar en una iglesia u oratorio, en tanto se verifiquen razones contempladas por las Conferencias Episcopales de utilidad o necesidad; se excluye explícitamente la homilía.

Así las cosas, concluye Hünemann (1998c, p. 95-96), la exposición de la Instrucción romana acerca del asunto “no es una adecuada aplicación” en la actualidad de aquello que ofrecen las fuentes de la reflexión teológica. Ante todo, se debe destacar la cuestión fundamental de que la Palabra de Dios es confiada a toda la Iglesia, a todas las comunidades conformadas por laicos maduros que también pueden asumir responsablemente el testimonio profético. Además, una tan estricta distinción entre homilía y otra predicación no se reconoce como tal en la tradición eclesial, a lo que cabe añadir una insuficiente fundamentación teológica – no solo disciplinar – relativa a la absoluta exclusividad de la homilía reservada a obispos, presbíteros y diáconos. Por fin, resulta “simplemente absurdo” que referentes y asistentes pastorales de la actualidad, que comparten con los respectivos párrocos un buen número de funciones de conducción en las comunidades, sean considerados en inferioridad de condiciones respecto de los antiguos portadores de órdenes menores, para quienes cupo, en carácter excepcional, a juicio del ordinario del lugar, la posibilidad del encargo de la predicación litúrgica.

Como reconoce Hünemann con lucidez, la situación actual, tipificada por la crisis en la transmisión de la fe religiosa, amerita “repensar el servicio a la Palabra” y desarrollar perspectivas inspiradoras de formas y organizaciones adecuadas al tiempo presente. La nueva evangelización y el ministerio profético serán palabras vacías de sentido si, como se desprende del texto vaticano, recaen sólo en manos del clero, actualmente reducido en número y envejecido en edad. El anuncio de la Palabra en el mundo y en las propias comunidades, a cargo de clérigos y laicos, con sus respectivas experiencias y actividades, deben referirse mutuamente. En la línea de las afirmaciones del Sínodo de Würzburg (1971-1975), Hünemann propone la promoción del testimonio laical en las

celebraciones, al menos en pequeñas comunidades, lo cual es una riqueza de la experiencia creyente, que contribuye a pulsar realmente la vida comunitaria. A la vez, recuerda la recomendación sinodal de favorecer alocuciones para ocasiones particulares, a cargo de miembros competentes de las propias comunidades, acorde a la teología de los carismas en la Iglesia. Por último, recoge la ulterior decisión de aquel sínodo de encomendar ministerialmente el servicio de la predicación a laicos, suficientemente preparados y comprometidos en la vida pastoral de la comunidad, no de modo supletorio sino como un complemento enriquecedor de la tarea sustantiva de la predicación a cargo de los clérigos, tal como se verificó en algunos momentos de la praxis histórica en la Iglesia. Los ejemplos de diversas situaciones pastorales en la actualidad, que pueden citarse en esta dirección, dan cuenta de la viabilidad de la proposición.

Las reglamentaciones en el texto vaticano, concluye Hünemann con contundencia, “fuerzan el ministerio del anuncio en la Iglesia de hoy al lecho de Procusto”. Reglamentaciones como éstas nacen del “miedo conservador de un perfil de ministerio sacerdotal ya superado, que desconoce que la determinación de los servicios ministeriales en la Iglesia, a través del Vaticano II, ha conducido a nuevas dimensiones” (Hünemann, 1998c, p. 99).

3. Iglesia diaconal y la recreación de la pastoral con personas enfermas

La pastoral diaconal, particularmente la cercanía y compromiso con los más vulnerables, lejos de ser algo secundario o menor, ha devenido hoy una petición cada vez más imperiosa en la Iglesia. De allí que Hünemann, focalizando la atención en las disposiciones de la Instrucción romana relativas al “apostolado para los enfermos” (Hünemann, 1997, p. art. 9), se pregunte por el significado de aquella dimensión esencial del testimonio eclesial y ofrezca también sobre este asunto una reflexión crítica (Hünemann, 1998d), procediendo metodológicamente como en otras ocasiones, o sea, pasa revista a las fuentes de la teología y, desde ellas, relee el texto vaticano.

La memorable perícopa de *Mateo* 25,34-46, citada por Hünemann (1998d, p. 103), resume los criterios para ingresar al Reino de Dios, contenido central del anuncio y misión de Jesucristo, proximidad y revelación personal de la misericordia incondicional del Padre. Tanto es así que la visita a los enfermos será un criterio de discernimiento para la recepción de los catecúmenos al bautismo y una obligación ministerial de diáconos y diaconisas en la Iglesia antigua. Los numerosos testimonios de la cordial cercanía de Jesús hacia los enfermos acreditan que esto es esencial para él, en cuanto “visibiliza de un modo muy peculiar y con pregnancia la verdad del Reino de Dios” (Hünemann, 1998d, p. 104).

Al reconocer la profundidad existencial en la vida humana de la enfermedad, la necesidad espiritual y corporal de las personas enfermas, el creyente que se encuentra con ellas, no solo testimonia el amor incondicional de Dios, sino ofrece una ayuda de proximidad real para que aquéllas puedan reencontrarse con Dios, con su fuerza salvífica. Volviendo al pasaje de *Santiago* 5,13-16a, y acorde al consenso exegético actual, Hünemann precisa que es el creyente débil en su salud – no un moribundo – quien hace llamar al representante de la comunidad a la que pertenece, reconociendo en éste también a su comunidad. La unción con aceite, aplicada en el nombre del Señor y en un marco orante, es una “acción expresiva” de aquella oración.

Los testimonios de la Iglesia antigua son suficientes para reconocer la vitalidad de la oración por los enfermos, su cuidado y atención sacramental. La expresión magisterial más importante es la carta del Papa Inocencio I al Obispo Decencio de Gubbio (año 416), de la que Hünemann destaca cuatro afirmaciones: 1. La oración y la unción se prevén para enfermos, no moribundos. 2. “Mientras la bendición del óleo se reserva al obispo, la unción es llevada a cabo lícitamente tanto por los presbíteros como por los demás cristianos, en su propia necesidad o en la de los suyos. Ambos procesos se corresponden mutuamente y constituyen una unidad” (Hünemann, 1998d, p. 108). 3. La unción de los enfermos es considerada sacramento en sentido estricto. 4. La reconciliación pública se requiere como condición previa a la unción solo para quienes son pecadores públicos. Hacia el siglo X, el sacramento de la unción prácticamente ha caído en desuso; la reforma litúrgica carolingia lo redescubre, aunque sobre todo en atención a los moribundos,

como extremaunción, asociado a la administración de la penitencia y el viático. Con razón observa Hünermann, esto “cambia el significado del sentido del sacramento”, reforzado por ulteriores disposiciones canónicas. La teología medieval está claramente condicionada por ello; de ahí la consecuente “espiritualización de este sacramento” (Hünermann, 1998d, p. 110). Con todo, ya a comienzos del siglo XV, tanto referentes de la teología oriental y luego Lutero rechazan esta praxis sacramental de moribundos, por carecer de fundamento bíblico. A continuación, Hünermann recoge los pocos testimonios magisteriales sobre el asunto, desde el siglo XIII hasta las disposiciones tridentinas acerca de la extremaunción, tenida como sacramento instituido por Cristo; su administración se afirma solo reservada a los presbíteros como *minister proprius*. Con un tratamiento breve, recién el Vaticano II, en la Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sienta las bases para un reordenamiento de la administración de la unción de enfermos – ya no solo de moribundos – con la correspondiente resignificación de la enfermedad como un misterio salvífico, personal y relativo a la salvación del mundo.

Con este panorama, Hünermann (1998d, p. 112) vuelve a la Instrucción romana y señala “algunas inexactitudes”. En primer lugar, el texto vaticano restringe inconvenientemente la afirmación tridentina referida al presbítero como *minister proprius*, interpretándola en términos de exclusividad, cuando la afirmación conciliar se abstiene de referencias a ministros extraordinarios, o sea, ni los menciona ni los excluye. En segundo lugar, de acuerdo con el testimonio histórico bocetado, hasta la era carolingia, tanto en oriente como en occidente, las oraciones y la bendición del óleo son un momento constitutivo de la unción de los enfermos. Por tanto, la unción doméstica, íntimamente unida a la oración litúrgica de los presbíteros, es la plenitud de este sacramento; ello explica la praxis de la portación del aceite por parte de los creyentes a la celebración eucarística para su correspondiente bendición. Como bien señala Hünermann (1998d, p. 113), “esta comprensión centenaria ni siquiera es mencionada” en la Instrucción romana. En tercer lugar, cualificar como “doctrina teológicamente cierta” la afirmación referida al sacerdote como “único administrador válido del sacramento”, significa equipararla a la certeza de un dogma; semejante afirmación es, a

todas luces, “injustificada”, a tenor de la praxis pastoral del primer milenio, tanto más si se advierte el uso distorsivo en Trento de la citada Carta de Inocencio I.

Por lo expuesto, según el teólogo alemán, cabe situar la cuestión del apostolado para los enfermos en el marco amplio y urgente de “una *pastoral diaconal* y una *Iglesia servicial*, orientada según los criterios del Reino” (Hünemann, 1998d, p. 113). En el contexto de crisis actual conviene revivir aquellas convicciones de la Iglesia antigua, donde la propia estructura sacramental comportaba una cercanía de toda la comunidad con los sufrimientos y las necesidades reales de sus miembros, a través de la oración de los obispos y su bendición de los óleos, y a través de aquellos cristianos que, junto a los enfermos, rezaban y paliaban su dolor, y los ungían, como expresión significativa de aquella estructura sacramental. Con la sola formulación vaticana, Hünemann se anima a predecir una pronta desaparición u olvido de este sacramento, y su consiguiente desconocimiento, en la praxis pastoral de la Iglesia de cualquier continente.

Si de acuerdo con el testimonio neotestamentario, la visita de los ancianos y la oración sobre el enfermo, a la que pertenece la unción con aceite bendecido, constituyen el propio signo sacramental, no se justifica que aquellos laicos que asisten a los enfermos con su testimonio comprometido, en nombre de Dios y de la comunidad cristiana, a la que representan, no puedan ungirlos. De allí el enfático pedido de Hünemann de valerse de las posibilidades totalmente legítimas desde el punto de vista teológico, fundadas en la Tradición, para una “significativa recreación de la pastoral de enfermos” (Hünemann, 1998d, p. 114). Entre los posibles ministros cuentan, a su juicio, además de los sacerdotes, también los diáconos, las muchas religiosas y religiosos, referentes de comunidades y asistentes pastorales que trabajan en este ámbito.

4. Reflexiones finales

La ministerialidad es una dimensión constitutiva de la Iglesia. Sus diversas configuraciones a lo largo de la historia expresan una autocomprensión de su misión y destino, así como la polifónica riqueza de los dones en la comunión del Pueblo de Dios. Como es sabido, la agenda actual de reforma eclesial (Schickendantz, 2017) demuestra

la urgente necesidad de repensar y profundizar, en perspectiva sinodal, precisamente conceptos, procedimientos, criterios y reglamentaciones que animan u obstaculizan una vivencia madura de los carismas y ministerios en la Iglesia, a fin de ofrecer una adecuada respuesta personal e institucional a los desafíos actuales.

A mi juicio, la recepción de Peter Hünemann de aquella Instrucción romana sobre la colaboración del laicado en el ministerio de los sacerdotes, es un ejemplo comprometido del aporte que la reflexión teológica puede ofrecer, a propósito de aquella respuesta demandada. La coherencia argumental, fundada en una lúcida revisión de las fuentes de la teología – el dato bíblico, la historia de los asuntos en la rica y compleja tradición de la Iglesia, los textos magisteriales – y el análisis crítico situado a partir de aquel patrimonio, tanto de los presupuestos como del alcance de los contenidos del texto romano en cuestión, dan cuenta del valor de su relectura, tanto más provocativa si ofrece nuevas perspectivas para el futuro del cristianismo.

Como quedó apenas insinuado, algunas voces teológicas se refirieron en estos años a temas de aquel documento Interdicasterial.⁸ Los resultados de las discusiones actuales en torno a la comprensión y vivencia del ministerio ordenado, por caso en el marco del camino sinodal en Alemania,⁹ son un testimonio harto elocuente de la actualidad del problema, y un emergente institucional, entre otros, de la imprescindible revisión de los principios teológicos y disposiciones canónicas sobre estos asuntos.

A la luz de las contribuciones de Hünemann, es indudable que la teología, como carisma de servicio profético en el Pueblo de Dios, se verá una y otra vez impelida a visitar metodológicamente sus propias fuentes, a reconocer el plano de fondo del pasado más inmediato y, con ardiente paciencia, a mirar creativamente hacia delante, ofreciendo alternativas viables para llevar a cabo las reformas que el Espíritu suscite en la Iglesia.

⁸ Véase, por ejemplo, el número monográfico de *Concilium*, editado por M. C. Bingemer, S. Ross y P. Murray (2010), dedicado a los ministerios en la Iglesia, con una decena de valiosas contribuciones, casi todas presentadas en un simposio sobre el asunto.

⁹ Toda la información disponible en: <https://www.synodalerweg.de/> [30-12-2022]. Sobre el debate acerca de los ministerios para mujeres en la Iglesia, véase la contribución de Margit Eckholt (2020).

Referencias

- Bingemer, M. C., S. Ross y P. Murray (Eds.) (2010). Los ministerios en la Iglesia. Diálogo Norte-Sur. *Concilium*, 334, 7-139.
- Borobio, D. (1998). Ministerio sacerdotal, ministerios laicales. *Phase*, 38, 107-131.
- Congregación para el Clero y otros (1997). Instrucción (Interdicasterial) *Ecclesiae de mysterio. Sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes*. Disp. en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cclergy/documents/rc_con_interdic_doc_15081997_sp.html [26-12-2022].
- Eckholt, M. (2020). ¿Ministerios para mujeres en la Iglesia? Debates en el camino sinodal de la Iglesia alemana. *Teología y Vida*, 61, 511-535.
- Hünemann, P. (1998a). Vorwort. En P. Hünemann (Ed.), *Und dennoch... Die römische Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Klarstellungen – Kritik – Ermutigungen* (págs. 7-8). Freiburg / Basel / Wien: Herder.
- Hünemann, P. (1998b). Zum kirchenpolitischen Hintergrund und zur Bedeutung der Instruktion. En P. Hünemann (Ed.), *Und dennoch... Die römische Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Klarstellungen – Kritik – Ermutigungen* (págs. 9-28). Freiburg / Basel / Wien: Herder.
- Hünemann, P. (1998c). Der Dienst am Wort und die Homilie. Eine kritische Reflexion En P. Hünemann (Ed.), *Und dennoch... Die römische Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Klarstellungen – Kritik – Ermutigungen* (págs. 86-101). Freiburg / Basel / Wien: Herder.
- Hünemann, P. (1998d). Das Apostolat für die Kranken und das Sakrament der Krankensalbung En P. Hünemann (Ed.), *Und dennoch... Die römische Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Klarstellungen – Kritik – Ermutigungen* (págs. 102-116). Freiburg / Basel / Wien: Herder [primera publicación en: *Theologische Quartalschrift* (1998), 178, 29-38].
- Hünemann, P. (2008). La predicación de los laicos. Una tarea para la Iglesia de hoy (trad. por M. J. De Torres). *Selecciones de Teología*, 47, 23-34 [original en: *Theologische Quartalschrift* (2006), 186, 283-297].
- Hünemann, P. (2014). Criterios para la recepción del Concilio Vaticano II. Hacia nuevas formas históricas de la fe y de la vida eclesial (trad. por R. Núñez). En P. Hünemann, *El Vaticano II como software de la Iglesia actual* (págs. 71-104). Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado [original en: *Theologische Quartalschrift* (2011), 191, 126-147].
- Pié, S. (1998). Los ministerios confiados a los laicos. *Phase*, 38, 133-153.
- Schickendantz, C. (2017). La reforma de la Iglesia en clave sinodal. Una agenda compleja y articulada. *Teología y Vida*, 58, 35-60.

Tück, J.-H. (1998). Stellungnahme zur Instruktion. Ein erster bibliographischer Überblick. En P. Hünermann (Ed.), *Und dennoch... Die römische Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Klarstellungen – Kritik – Ermutigungen* (págs. 184-188). Freiburg / Basel / Wien: Herder.